







Datos Personales del Estado de Jalisco, por la que declara incumplida la resolución recaída a dicho recurso e impone al quejoso una sanción consistente en amonestación pública, y su ejecución.

3. Sigue verificar la certeza o inexistencia de los actos reclamados, en términos de la propia fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo.

Es aplicable la jurisprudencia XVII.2o. J/10, con número de registro 212775, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, de rótulo: **“ACTOS RECLAMADOS, CERTEZA O INEXISTENCIA DE LOS, TÉCNICA EN EL JUICIO DE AMPARO”**.

Es cierto el acto reclamado al Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco pues así lo manifestó al rendir su informe justificado por conducto del Titular de la Dirección Jurídica de dicho instituto.

Adicionalmente su certeza se corrobora con las constancias exhibidas por la autoridad responsable, a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, de las que se observa que el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro se emitió las resolución reclamada en autos del recurso de revisión **1751/2024**, de su índice.

4. Previo al estudio de fondo del juicio de amparo, es obligado el examen de las causales de improcedencia, por ser una cuestión de orden público y de estudio oficioso, conforme al artículo 62 de la Ley de Amparo.

Sin embargo, al no advertirse causal de improcedencia y ninguna de las partes invocó alguna, se procede al estudio del fondo del asunto.

5. La presentación de la demanda resultó oportuna.

El plazo previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, transcurrió del **diecinueve de julio al ocho de agosto de dos mil veinticuatro**; en tanto que la demanda de amparo fue presentada ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, el **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**.

Lo anterior, ya que el quejoso manifestó en su escrito de demanda, bajo protesta de decir verdad, que tuvo conocimiento de los actos combatidos el **dieciocho de julio del año en curso**, sin que de las constancias que obran en autos se advierta alguna constancia de











*Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios en su Sección Segunda, Título Primero, Capítulo VIII;*

*III. Por oficio, a los Sujetos Obligados, cuando éstos no hayan designado una dirección de correo electrónico;*

*IV. Por correo certificado tanto a particulares como a sujetos obligados en caso de no contar con correo electrónico registrado o cuando no se hubiere designado domicilio para recibir notificaciones en el Área Metropolitana de Guadalajara; y*

*V. Por lista, cuando no haya sido posible realizar las notificaciones mediante alguna de las vías señaladas anteriormente o según se desprenda de la naturaleza del acto a notificar”.*

De su contenido se obtiene, en lo que aquí interesa, que el Instituto debe notificar al sujeto obligado el recurso de revisión; asimismo, que las notificaciones que debe practicar el Instituto deberán hacerse mediante oficio cuando el sujeto obligado no haya designado una dirección de correo electrónico y, al haber designado este último, en forma electrónica.

Ahora, de las constancias relativas al emplazamiento y/o llamamiento que en esta vía se combate, remitidas por las autoridades responsables en apoyo a su informe justificado, mismas que son merecedoras de valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se advierte que la autoridad responsable al materializarlo en contra de la parte quejosa, omitió colmar los supuestos legales correspondientes.

Tan es así, que vía la determinación emitida el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro (en cuyo cumplimiento se emplazó y/o llamó a la parte quejosa), el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco estimó requerir a la parte quejosa como sujeto obligado a efecto de que en cierto término, señalara correo electrónico a efecto de recibir notificaciones; resolución, que se ordenó notificar en los medios legales previstos en el artículo 100, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo cual, aconteció de manera electrónica en la “*Plataforma Nacional de Transparencia*”.

Esto es, no se efectivizó la obligación legalmente prevista, en el caso, que la primer notificación debió materializarse vía oficio, no así de manera electrónica en la “*Plataforma Nacional de Transparencia*”, con motivo a que la parte quejosa no había designado correo electrónico.







## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

99212538\_5742000036330702014.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE			
Nombre:	YURITZI JACQUELINE VERDUZCO GUTIERREZ	Validez:	BIEN Vigente
FIRMA			
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.01.1c.b3	Revocacion:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	28/01/25 20:42:31 - 28/01/25 14:42:31	Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de firma:	c8 9c 1b 29 69 0a 26 22 87 db 68 56 a8 39 ba 8e b7 f5 57 ad e9 00 bf 2a 95 62 7a 57 92 6a 28 79 91 09 56 fc 99 21 80 a6 51 1d dc e8 d1 df 0d 83 99 72 a6 f3 89 80 75 7a bc b5 ee 06 f2 ce 63 46 84 7b d7 8e 9d 61 24 fc 94 42 4b 5c c1 71 62 ff a0 b7 66 e4 48 ec ec 3a 79 53 28 2f 3a cf 1b 26 db 54 e8 21 9e 0d 36 b6 97 80 44 11 d6 a8 bd 8d 1c 83 b6 99 2f 72 3a 66 5e 5b 73 c2 8d 45 b8 ab 49 fc e2 81 4c cf a5 88 d0 8e c2 88 14 e1 24 0f 2c ed bf 94 b4 1e c7 25 93 a6 0b 7f db ba 83 b3 33 34 c7 2b b9 cc fc 3b e3 12 37 7e 78 cb f4 4e 07 e3 c5 9a a8 c5 e3 a5 2c aa c0 17 4e 2c 07 e1 b3 67 81 47 0b 32 ce 51 6c 3c 0c 9f 66 8d 2d 07 ba 58 35 1f 3f 97 7d 5e 93 47 c4 a8 7c 46 f5 d3 68 04 ea d4 15 4a 89 70 01 53 3e c9 97 3e 27 7f 7f b0 80 2d 47 ee 58 63 36 fc 20 2d e3 38 b1 5f		
OCSP			
Fecha: (UTC/ CMDX)	28/01/25 20:42:32 - 28/01/25 14:42:32		
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.01.1c.b3		
TSP			
Fecha : (UTC/ CMDX)	28/01/25 20:42:32 - 28/01/25 14:42:32		
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal		
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
Identificador de la respuesta TSP:	214744497		
Datos estampillados:	ZTOKmShaLwiwNaJUKUqTUTKvC/k=		



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
<b>Nombre:</b>	RUBEN OLVERA ARREOLA	<b>Validez:</b>	BIEN	Vigente
FIRMA				
<b>No Serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.3d.05	<b>Revocacion:</b>	Bien	No revocado
<b>Fecha (UTC/ CMDX)</b>	29/01/25 02:45:51 - 28/01/25 20:45:51	<b>Status:</b>	Bien	Valida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256			
<b>Cadena de firma:</b>	53 bf cd 94 e0 f7 c0 68 c8 c7 43 ec e7 7a eb 51 fb 2a 67 ec 4a 6e 4d ad fc b3 a5 ed a2 49 c3 fd 62 33 ae 03 e1 21 af 07 cf 0b 07 f2 00 5b ce 08 fa 00 dd 08 b3 b5 d5 ed 8c 83 e0 87 1d 8a f7 0c 6e 6b d5 b0 32 81 84 fe b7 e5 31 b9 64 ea d1 76 72 e1 a7 9a 49 bf 1f b1 69 d6 63 1a 57 6d 7a c8 53 81 c7 6f 33 b8 fa 13 19 26 a8 a2 2e 01 c9 a2 ac 51 64 5c 68 59 d0 a6 df 2e 04 a1 2c e2 f9 97 ab a5 a0 8d df 00 9e de 53 71 d5 1a 17 df 8e ff c4 ba e5 15 4f 6f 9b 39 08 25 77 c6 8c 0e f2 68 02 4f 6d 62 59 a8 62 25 8a 63 a5 67 e3 04 47 a5 97 7d 31 9c e7 12 ff 16 88 08 2b 67 29 62 82 03 bc 0b c8 8d 91 8a 25 91 8c e7 98 92 6c 50 a5 22 4a 69 b1 99 fe dd 23 54 1b 41 12 77 2c a1 1d 94 e8 90 02 8c d6 83 d8 d0 af 0c 11 5a 67 89 0c 96 36 19 9e b4 e6 e5 73 44 b7 b7 fb 49 9b 8a 05 37			
OCSP				
<b>Fecha: (UTC/ CMDX)</b>	29/01/25 02:45:51 - 28/01/25 20:45:51			
<b>Nombre del respondedor:</b>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Numero de serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.3d.05			
TSP				
<b>Fecha : (UTC/ CMDX)</b>	29/01/25 02:45:51 - 28/01/25 20:45:51			
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	214960278			
<b>Datos estampillados:</b>	zPUw/n7hTPHGxTYo5+69OwgPEM=			

El licenciado(a) Yuritzí Jacqueline Verduzco Gutiérrez, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versión Pública